



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00346-00

Demandante: NURIS ISABEL TORRES HERNÁNDEZ

Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

Se determina por dichas normas, la facultad que se tiene para readecuar la demanda ejecutiva en este momento presentada, a un ordinario contractual ya que no se evidencia el cumplimiento de la Sra NURIS de la obligación pactada, lo cual, no permite su ejecutividad y si es viable, que se analice la readecuación de la demanda al procedimiento descrito teniendo como pretensiones, las propias del trámite contractual, su cumplimiento o no y estado de cuentas debidos, al ser un contrato conmutativo y sinalagmático.

Para ello, debe analizar los requisitos propios de dicha demanda ordinaria e incluso, pretensiones, hechos, poder y demás aspectos que dicha Ley 1437/2011 solicita para su conformación.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SU
Notificación en ESTADO N° 180 not
de la providencia anterior, hoy 01-Dic-17
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)